



**GOBIERNO
REGIONAL PIURA**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Piura,

INFORME N° 04 -2025/GRP-100030-JWOA

A : Sr. **ERNESTO CORNEJO ALCARAZ**
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción

DE : Sr. **JOSE WALTER ORTIZ ALBURQUEQUE**
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

ASUNTO : Informe sobre denuncia formulada por presunta contratación grave e irregular de la administrada Karen Melissa Bracamonte Salazar

REF. :

a) Denuncia con Hoja de Registro y Control 02411	22.01.2025
b) Oficio N° 532-2025-GRP-44000-4400010	27.03.2025
c) Memorándum N° 075-2025/GRP-100030	12.03.2025
d) Memorándum N° 018-2025/GRP-44000-4400010	20.03.2025
e) Informe N° 0359-2025/GRP-44000-4400010	27.03.2025



Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (CAS).
- 1.2. Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.4. Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR "Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura"

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, mediante Denuncia con Hoja de Registro y Control 02411 de fecha 22.01.2025, el Sr. Wilson Javier Severino Flores presenta denuncia por presunta grave contratación que ha realizado la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, la cual afecta los derechos de

esta Entidad, pues desde el presente mes de enero se ha contratado a la Abogada Karen Melissa Bracamonte Salazar en la Oficina de Asesoría Legal, persona que perdió su juicio contra la Dirección Regional, en la que mintiendo que había trabajado más de doce meses consecutivos pretendió ser amparada con la Ley N° 24041, es decir siendo abogada a sabiendas y de mala fe señaló haber trabajado más de doce meses continuos lo que el juzgado en la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 26.04.2024 rechazo y advirtió la mentira, esto quiere decir que se valió de argucias para con su medida cautelar sea repuesta desde el 13.07.2022 en la Oficina de Asesoría Legal, lugar donde indebidamente luego ocupó el cargo de Jefa de Asesoría Legal, hecho que violaron las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento.

- 2.2. Indica el denunciante que la Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar ha mentido al Poder Judicial, quedo obligada a resarcir el perjuicio económico de su reposición, es decir, quedó obligada a INDEMNIZAR a la Dirección Regional con la caución juratoria de S/18,000.00 Soles otorgadas en la Medida Cautelar, la misma que a la fecha la Procuraduría ni Transportes a requerido su cobro por ENDE aún existe un conflicto pendiente que resolver, por lo que resulta agravante su contratación y en la Oficina de Asesoría Legal, con lo cual tuvo el conflicto legal, afectando los intereses de la DRTYC y no es advertida por la Abg. Cinthia Paola Albán Llontop actual jefa de la Oficina de Asesoría Legal, a quien la ayudó ocultando el expediente de SERVIR durante tres mes a fin de que la entonces jefa de la Oficina de Asesoría Legal Karen Melissa Bracamonte Salazar no promueva ningún proceso judicial en defensa de los intereses de esta entidad, lo cual a la fecha se encuentra denunciado por mi persona en la Fiscalía y Contraloría General de la Republica además que lo puse de conocimiento de Servir.

III. **ANÁLISIS:**

- 3.1. La presente evaluación se hace en el marco de lo previsto en el literal i) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura¹ y el numeral 4), del 2.1) del Artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.2. Antes de iniciar con la evaluación es necesario señalar que la denuncia fue formulada mediante Denuncia con Hoja de Registro y Control 02411 de fecha 22.01.2025, el Sr. Wilson Javier Severino Flores presenta denuncia por presunta grave contratación que ha realizado la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura.
- 3.3. Que, revisada la denuncia presentada se advierte que, esta se enmarca en los siguientes hechos:
- A) Grave contratación que ha realizado la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, la cual afecta los derechos de esta Entidad, pues desde el presente mes de enero se ha contratado a la Abogada Karen Melissa Bracamonte Salazar en

¹ Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR

la oficina de Asesoría Legal, persona que perdió su juicio contra la Dirección Regional, en la que mintiendo que había trabajado más de doce meses consecutivos pretendió ser amparada con la Ley N° 24041, es decir siendo abogada a sabiendas y de mala fe señaló haber trabajado más de doce meses continuos lo que el juzgado en la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 26.04.2024 rechazo y advirtió la mentira, esto quiere decir que se valió de argucias para con su medida cautelar sea repuesta desde el 13.07.2022 en la Oficina de Asesoría Legal, lugar donde indebidamente luego ocupó el cargo de Jefa de Asesoría Legal, hecho que violaron las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento.

B) Que la Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar ha mentido al Poder Judicial, quedo obligada a resarcir el perjuicio económico de su reposición, es decir, quedó obligada a INDEMNIZAR a la Dirección Regional con la caución juratoria de S/18,00.00 otorgas en la Medida Cautelar, la misma que a la fecha la Procuraduría ni Transportes a requerido su cobro por ENDE aún existe un conflicto pendiente que resolver, por lo que resulta agravante su contratación y en la Oficina de Asesoría Legal, con lo cual tuvo el conflicto legal, afectando los intereses de la DRTYC y no es advertida por la Abg. Cinthia Paola Albán Llontop actual jefa de la Oficina de Asesoría Legal, a quien la ayudó ocultando el expediente de SERVIR durante tres mes a fin de que la entonces jefa de la Oficina de Asesoría Legal Karen Melissa Bracamonte Salazar no promueva ningún proceso judicial en defensa de los intereses de esta entidad, lo cual a la fecha se encuentra denunciado por mi persona en la Fiscalía y Contraloría General de la Republica además que lo puse de conocimiento de Servir.

3.4. En este sentido, respecto a las presuntas faltas administrativas y/o delito de favorecimiento indebido denunciados de forma anónima, se tiene que, en el marco del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria, corresponderá a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según corresponda; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

3.5. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad: **“Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias”**; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327: **“Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas**



disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo”⁴.

3.6. En mérito a lo esbozado en el párrafo precedente y respetuosos del debido procedimiento, esta Oficina Anticorrupción en cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, procedió a evaluar la presente denuncia, así como solicitar mayor información a través del Memorando N°0075-2025/GRP-100030 de fecha 14 de marzo de 2025; en razón de ello, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, con Oficio N° 532-2025-GRP-440000-440010 de fecha 27 de marzo de 2025, remitió la información solicitada, por lo que se procede a evaluar la denuncia en base a las documentales que obran en el expediente:

3.6.1. RESPECTO A SU SITUACION LABORAL:

- ABG. KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR:

- Tiene como condición laboral LOCACION DE SERVICIOS.
- Con Informe N° 359-2025/GRP-440000-440010-440013-440013.03 de fecha 21.03.2025, el Resp. Equipo de Trabajo, Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRTYC – Piura (Sr. Carlos Alberto Estrada Febres), señala que la mencionada profesional Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar viene siendo contratada bajo la modalidad de locación de servicios desde el 13.01.2025 hasta la fecha, como profesional especialista en derecho laboral público y administrativo de la Oficina de Asesoría Legal de esta entidad según Términos de Referencia.
- Con Informe Legal N° 144-2025-GRP-440010-440011 de fecha 27.03.2025, emitida por la responsable de la Oficina de Asesoría Legal de la DRTYC – Piura (Abog. concluye y recomienda:
 - ✓ Dar respuesta a la Oficina Regional de Anticorrupción del Gobierno Regional de Piura respecto a la información solicitada mediante Memorandum N° 074-2025/GRP-10030 y Memorandum N° 075-2025/GRP-10030, respecto a la contratación de la Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar.
 - ✓ Asimismo, indica que mediante Informe N° 013-2025-GRP-440010-440011 de fecha 11.02.2025 esta Oficina de Asesoría Legal emite pronunciamiento sobre contratación de personal, refiriéndose a los expedientes N° 01802-2022-0-20001-JR-LA-01 y expediente N° 01802-2022-1-20001-JR-LA-01 confirmando que ambos expedientes han sido archivados definitivamente, habiéndose resuelto el archivo definitivo de los expedientes mediante Resolución N° 11 de fecha 02.08.2024 y Resolución N° 07 de fecha 16.09.2024 respectivamente cuyas copias se adjuntan al presente para mayor

constancia. Siendo esto así, y como ya se ha informado anteriormente, de la consulta de expediente judicial de la Pagina Web del Poder Judicial del Perú, no se observa proceso pendiente alguno ni obligación de pago por parte de la Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar, por lo que no se observa impedimento legal para su contratación.

3.6.2. RESPECTO AL PROCESO JUDICIAL

EXPEDIENTE	: 01802-2022-0-2001-JR-LA-01
MATERIA	: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ	: ARAICO CHAVEZ VICTOR - JUEZ
ESPECIALISTA	: CORDOVA LOZADA KARLA MARIANELLA
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA,
DEMANDANTE	: GOBIERNO REGIONAL PIURA, BRACAMONTE SALAZAR, KAREN MELISSA

- **Resolución N° 01 de fecha 16.06.2022.**

SE RESUELVE:

ADMITIR A TRÁMITE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE PIURA, con emplazamiento al PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, en la vía del PROCESO ORDINARIO.

- **Resolución N° 09 de fecha 27.04.2024**

SE RESUELVE:

DECLARO INFUNDADA en todos sus extremos la demanda incoada por doña KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR contra DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE PIURA, GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y con conocimiento de la PROCURADURIA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

- **Resolución N° 11 de fecha 02.08.2024**

SE RESUELVE:

1. LEVANTAR la reserva contenida en la resolución número 10, de fecha 12.06.2024 y en consecuencia;
2. DECLARAR FUNDADO EL DESISTIMIENTO DEL ACTO PROCESAL DE APELACION formulado por doña KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR,

conforme a su escrito de Registro N° 25591-2023 de fecha 13.05.202 y que obra en autos de folios 670 a 738, en consecuencia;

3. *DECLARAR Firme y Consentida la SENTENCIA emitida mediante Resolución N° 09, de fecha 26.04.2024 que resuelve declarar INFUNDADA la demanda.*
4. *En consecuencia: ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE los presentes actuados en el modo y forma de ley: REMITASE AL ARCHIVO CENTRAL para su custodia. OFICIANDOSE con tal fin.*

3.6.3. RESPECTO AL PROCESO JUDICIAL – MEDIDA CAUTELAR

EXPEDIENTE	: 01802-2022-1-2001-JR-LA-01
MATERIA	: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ	: ARAICO CHAVEZ VICTOR - JUEZ
ESPECIALISTA	: CORDOVA LOZADA KARLA MARIANELLA
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA,
	GOBIERNO REGIONAL PIURA,
DEMANDANTE	: BRACAMONTE SALAZAR, KAREN MELISSA

• **Resolución N° 01 de fecha 06.07.2022**

SE RESUELVE:

1. *Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR peticionada por Karen MELISSA BRACAMONTE SALAZAR sobre medida cautelar Innovativa dentro del proceso.*
2. *En consecuencia, ORDENO a la entidad demandada, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura; reincorpore a la solicitante a su puesto de trabajo, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 en la Oficina de Asesoría Legal, de manera provisional y hasta que se resuelva el proceso principal, en definitiva.*
3. *SUSPÉNDASE el cumplimiento de la presente resolución hasta que la accionante, dentro del plazo de tres días hábiles, cumpla con proponer el monto de la contra cautela y con legalizar la firma ante la secretaria de la causa, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dejar sin efecto la medida cautelar concedida y CUMPLIDO que sea: DESE cuenta.*

• **Resolución N° 02 de fecha 13.07.2022**

SE RESUELVE:

1. *FIJAR la contra cautela, en su modalidad de caución juratoria, en la suma de dieciocho mil con 00/100 soles (S/. 18,000.00).*
2. *LEVANTAR la suspensión de la ejecución de la medida cautelar dispuesta en la resolución N° 01.*

3. *HABILITESE a la especialista legal de la causa para el día MARTES 26 DE JULIO DEL 2022 A HORAS 10:00 DE LA MAÑANA, a efectos de que se apersona a la entidad demandada para que levante el acta de reincorporación respectiva, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento por parte de la demandada, de imponerle multa compulsiva y progresiva de 01 URP, debiendo la parte solicitante brindar las facilidades de su traslado, apersonándose 15 minutos antes a las instalaciones de este juzgado para las coordinaciones correspondientes, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento.*

- **Resolución N° 06 de fecha 17.06.2024**

SE RESUELVE:

1. *DECLARO FUNDADA LA OPOSICIÓN deducida por la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, contra el otorgamiento de la Medida Cautelar de Innovar otorgada a favor de la demandante KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR mediante Resolución N° 01 de fecha 06 de Julio de 2022; consecuentemente,*
2. *DEJESE SIN EFECTO LEGAL ALGUNA la medida cautelar concedida mediante Resolución N° 01, de folios 309 a 315; en consecuencia, DÉJESE sin efecto el mandato que dispuso la REINCORPORACION de la solicitante en su puesto de trabajo, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 en la oficina de Asesoría Legal, de manera provisional y hasta que se resuelva el proceso principal, en definitiva.*
3. *Consentida y/o confirmada que sea la presente, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE estos actuados, en el modo y forma de ley.*

- **Resolución N° 07 de fecha 16.09.2024**

SE RESUELVE:

1. *DECLARO FIRME y CONSENTIDA, la Resolución N° 06 fecha 17 de junio de 2024, en consecuencia;*
2. *ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE la presente causa en el modo y forma de ley y REMÍTANSE los presentes actuados al Archivo Central de esta Corte Superior de Justicia para su custodia.*

- 3.7. *Del análisis de los actuados, señala el denunciante Wilson Javier Severino Flores la existencia de una grave contratación que ha realizado la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, la cual afecta los derechos de esta Entidad, pues desde el presente mes de enero se ha contratado a la Abogada Karen Melissa Bracamonte Salazar en la Oficina de Asesoría Legal, persona que perdió su juicio contra la Dirección Regional, en la que mintiendo que había trabajado más de doce meses consecutivos pretendió ser amparada con la Ley N° 24041, es decir siendo abogada a sabiendas y de mala fe señaló haber trabajado más de doce meses continuos lo que el juzgado en la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 26.04.2024 rechazo y advirtió la mentira, esto quiere*

decir que se valió de argucias para con su medida cautelar sea repuesta desde el 13.07.2022 en la Oficina de Asesoría Legal, lugar donde indebidamente luego ocupó el cargo de Jefa de Asesoría Legal, hecho que violaron las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento

3.8. De la documentación obrante en el expediente, se advierte que la servidora KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR, actualmente presta servicios profesionales en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Locación de Servicios de conformidad con lo señalado en el art. 1764 del Código Civil que señala **«por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución»**. Cabe resaltar que la contratación por locación de servicios no representa una relación laboral, sino que se circunscribe a lo señalado por el Código Civil, en el apartado correspondiente.

3.9. De lo expuesto, en lo que respecta al principio de Veracidad, también denominada Primacía de la Realidad, la misma tiene por objeto averiguar la verdad material del conflicto, ya sea para confirmar su existencia o para descartarla, mediante la valoración de los medios probatorios ofrecidos en su conjunto, la aplicación de presunciones, sucedáneos, la inversión de la carga probatoria, etc.; para ello, bastará con puntualizar que en la Casación N° 4646- 2014-Lima, en lo que respecta a la veracidad, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República precisa:

"El principio de veracidad también ve beneficiado por la oralidad de manera más certera y evidente, a partir de la actuación de las partes, la autenticidad de sus posiciones. Finalmente, los actos procesales son menores en un proceso oral que en uno esencialmente escriturario, con lo cual hace efectivo el principio de concentración".

3.10. Tenemos así, que el contrato de locación de servicios es una forma de vinculación contractual, regulado por el Código Civil de 1984, mediante el cual el locador de servicios, sin encontrarse subordinado, se obliga al comitente a prestar servicios mediante un plazo determinado, a cambio de una merced conductiva; así, existe un consenso en la doctrina por el cual el contrato de locación de servicios es una herramienta jurídica que permite la contratación de servicios personales en un régimen de autonomía y no de subordinación, lo que implicará que el locador principalmente no se encontrará obligado a concurrir al local del comitente, no estará obligado a observar una jornada así como un horario para la prestación de servicios, etc.

3.11. Asimismo, en la configuración legal del contrato de locación de servicios, la propia doctrina refiere que tal contrato podrá encuadrarse en cualquier prestación de servicios de carácter autónomo, en cuanto la misma conllevará a la evasión (como consecuencia) de la legislación laboral en cada caso en concreto¹⁵. Por ello, el artículo 1764° del Código Civil prescribiera que: "El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".

- 3.12.** *Por lo tanto, el caso en concreto, la denuncia formulada por el denunciante Wilson Javier Severino Flores contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, radicaría en el sentido que la contratación de la Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar, sería irregular e ilegal porque previamente a su contratación como locadora de servicios (Enero 2023 hasta la fecha), la misma habría laborado para la entidad en calidad de repuesta judicial de conformidad con el expediente judicial N° 01802-2022-0-20001-JR-LA-01.*
- 3.13.** *De lo expuesto, tenemos que en el caso de la citada servidora Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar, mediante resolución N° 06 de fecha 17.06.2024, resuelve dejar SIN EFECTO LEGAL la medida cautelar concedida mediante Resolución N° 01, en consecuencia, DEJA sin efecto el mandato judicial que dispuso la REINCORPORACION de la solicitante en su puesto de trabajo, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 en la Oficina de Asesoría Legal, de manera provisional y hasta que se resuelva el proceso principal, en definitiva.*
- 3.14.** *Siendo, así las cosas, y a mayor abundamiento, tenemos que con Informe Legal N° 144-2025-GRP-440010-440011 de fecha 27.03.2025, emitida por la responsable de la Oficina de Asesoría Legal de la DRTYC – Piura (Abog. Cinthia Paola Alban Llontop), indica que mediante Informe N° 013-2025-GRP-440010-440011 de fecha 11.02.2025 esta Oficina de Asesoría Legal emite pronunciamiento sobre contratación de personal, refiriéndose a los expedientes N° 01802-2022-0-20001-JR-LA-01 y expediente N° 01802-2022-1-20001-JR-LA-01 confirmando que ambos expedientes han sido archivados definitivamente, habiéndose resuelto el archivo definitivo de los expedientes mediante resolución N° 11 de fecha 02.08.2024 y resolución N° 07 de fecha 16.09.2024 respectivamente cuyas copias se adjuntan al presente para mayor constancia. Siendo esto así, y como ya se ha informado anteriormente, de la consulta de expediente judicial de la Pagina Web del Poder Judicial del Perú, no se observa proceso pendiente alguno ni obligación de pago por parte de la Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar, por lo que no se observa impedimento legal para su contratación.*
- 3.15.** *Por lo tanto, la citada servidora Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar habría dejado de laborar en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en el mes de junio del año 2024, de conformidad con lo resuelto por el Juez del 7mo Juzgado de Trabajo de Piura, mediante resolución N° 06 que resolvió dejar sin efecto legal la medida cautelar y deja sin efecto su REINCORPORACION de la solicitante en su puesto de trabajo y que conforme obra en los antecedentes del citado expediente la citada servidora habría presentado el desistimiento de su recurso de apelación la misma que mediante Resolución N° 11 de fecha 02.08.2024 fue declarado fundado el desistimiento formulado por la Sra. KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR, y se resuelve declarar firme y consentida la sentencia emitida mediante Resolución N° 09, de fecha 26.04.2024 que resuelve declarar infundada la demanda.*

3.16. Siendo ello así, la Entidad Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en el mes de enero de 2025, autoriza la contratación de la Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar en la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, de conformidad a sus términos de referencia como abogada con experiencia en Derecho Laboral y Derecho Administrativa, 06 meses después que se dejó sin efecto legal la medida cautelar y deja sin efecto su reincorporación de la solicitante en su puesto de trabajo.

3.17. Que, del análisis de los actuados y visto los antecedentes documentales que obran en el presente informe, no existiría impedimento legal alguno para su contratación a la Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar, como Abogada de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo que la contratación de un locador de servicios es en conformidad con lo señalado en el art. 1764 del Código Civil y no representa una relación laboral, sino que se circunscribe a lo señalado por el Código Civil, cuyo elementos son la prestación de servicio y la contraprestación, y conforme lo expone la Resolución Directoral 007-99-EF-76.01, define el citado contrato de la siguiente manera: Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, sin que medie vínculo laboral.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo señalado en los considerandos del Capítulo anterior, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

4.1. Que, la denuncia con Hoja de Registro y Control 02411 de fecha 22.01.2025 formulada por el Sr. Wilson Javier Severino Flores versa sobre una presunta grave contratación que ha realizado la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, la cual afecta los derechos de esta Entidad, pues desde el presente mes de enero se ha contratado a la Abogada Karen Melissa Bracamonte Salazar en la oficina de Asesoría Legal, persona que perdió su juicio contra la Dirección Regional, en la que mintiendo que había trabajado más de doce meses consecutivos pretendió ser amparada con la Ley N° 24041, es decir siendo abogada a sabiendas y de mala fe señaló haber trabajado más de doce meses continuos lo que el juzgado en la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 26.04.2024 rechazo y advirtió la mentira, esto quiere decir que se valió de argucias para con su medida cautelar sea repuesta desde el 13.07.2022 en la Oficina de Asesoría Legal, lugar donde indebidamente luego ocupó el cargo de Jefa de Asesoría Legal, hecho que violaron las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento. Asimismo, Indica el denunciante que la Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar ha mentido al Poder Judicial, quedo obligada a resarcir el perjuicio económico de su reposición, es decir, quedó obligada a INDEMNIZAR a la Dirección Regional con la caución juratoria de S/18,00.00 otorgas en la Medida Cautelar, la misma que a la fecha la Procuraduría ni Transportes a requerido su cobro por ENDE aún existe un conflicto pendiente que resolver, por lo que resulta agravante su contratación y en la Oficina de Asesoría Legal, con lo cual tuvo el conflicto legal, afectando los intereses de la DRTYC y no es advertida por la Abg. Cinthia Paola Albán Llontop actual Jefa de la Oficina

de Asesoría Legal, a quien la ayudó ocultando el expediente de SERVIR durante tres meses a fin de que la entonces Jefa de la Oficina de Asesoría Legal Karen Melissa Bracamonte Salazar no promueva ningún proceso judicial en defensa de los intereses de esta entidad, lo cual a la fecha se encuentra denunciado por mi persona en la Fiscalía y Contraloría General de la República además que lo puse de conocimiento de Servir.

- 4.2. Que, la Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar, habría dejado de laborar en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en el mes de junio del año 2024, de conformidad con lo resuelto por el Juez del 7mo Juzgado de Trabajo de Piura, mediante resolución N° 06 que resolvió dejar sin efecto legal la medida cautelar y deja sin efecto su REINCORPORACION de la solicitante en su puesto de trabajo y que conforme obra en los antecedentes del citado expediente la citada servidora habría presentado el desistimiento de su recurso de apelación la misma que mediante Resolución N° 11 de fecha 02.08.2024 fue declarado fundado el desistimiento formulado por la Sra. KAREN MELISSA BRACAMONTE SALAZAR, y se resuelve declarar firme y consentida la sentencia emitida mediante Resolución N° 09, de fecha 26.04.2024 que resuelve declarar infundada la demanda.
- 4.3. Que la Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar, viene prestando servicios en la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, desde el mes de enero de 2025, bajo la modalidad de locación de servicios y de conformidad con sus términos de referencia como abogada con experiencia en Derecho Laboral y Derecho Administrativa; es decir 06 meses después que se dejó sin efecto legal la medida cautelar y deja sin efecto su reincorporación de la solicitante en su puesto de trabajo.
- 4.4. Que, en razón de lo señalado en el numeral anterior y vistos los actuados documentales que obran en el presente informe, se puede señalar que no existiría impedimento legal alguno para su contratación a la Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar, como Abogada de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo que la contratación de un locador de servicios es conformidad con lo señalado en el art. 1764 del Código Civil y no representa una relación laboral, sino que se circunscribe a lo señalado por el Código Civil, cuyo elementos son la prestación de servicio y la contraprestación, y conforme lo expone la Resolución Directoral 007-99-EF-76.01, define el citado contrato de la siguiente manera: Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, sin que medie vínculo laboral.
- 4.5. Que, al NO encontrarse indicios de presunta responsabilidad administrativa, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, respetuosa del debido procedimiento opina sobre el ARCHIVO de la denuncia.

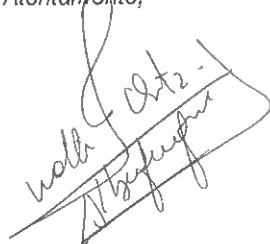
V. RECOMENDACIONES:

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, el suscrito recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, la implementación de las recomendaciones siguientes:

- 5.1. **ARCHIVAR** la presente denuncia signada con Hoja de Registro y Control 02411 de fecha 22.01.2025 formulada por el Sr. Wilson Javier Severino Flores al no haberse encontrado indicios de actos de corrupción y/o falta administrativa, en que se hubiere incurrido en la contratación de la Abg. Karen Melissa Bracamonte Salazar, bajo la modalidad de locación de servicios.
- 5.2. **REMITIR** el presente informe al denunciante en Calle Sinchi Roca N° 1513 – AA. HH Nuevo Chiclayito, del Distrito de Castilla, Departamento y Provincia de Piura, para conocimiento y fines pertinentes.
- 5.3. **DERIVAR** copia del presente informe y de sus anexos a la Dirección Regional de Transportes, para conocimiento.

Es todo lo que informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,



JOSE WALTER ORTIZ ALBURQUEQUE
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción